

Lote: 1624

Online Stamp Auction Spain and Colonies #129

SOBRE (1843ca). Interesante conjunto de quince documentos, la mayoría con sellos o marcas fiscales de Cuba entre 1843 y 1897, alguno muy inusual, uno con sellos de correos en lugar de fiscales. A EXAMINAR.

In Decreto de este dia se aprobado la propuesta q.
hizo a esta Factoria Sres. Benito Matute y q.
que se enteraria Vd. por la adjunta copia del oficio
que dirige el S^r Factor p^{ta}l. interino a D^r Matos
Alfonso sobrestante de ciertas molinos, los que inclu-
yo a Vd. para que como mi subdelegado en esa
preste y facilite los auxilios que se le pidan
para el efecto de que se traten, q^{ue} que esté a la
mira q^{ue} se aproveche el buen tiempo sin
esperar q^{ue} los caminos impidan el tránsito
de los tabacos q^{ue} deben conducirse.

Dios q^{ue} a N. d^r a. a. Havana
na 14 de Enero de 1807.

Raf. Don Roberto

S^r D^r Fran^r Alvear

Matamoros.

318

NUM. 5.

Nº 2926



Don Ignacio Juan y Esteban Gobernador de esta Provincia

SEÑAS GENERALES DEL PORTADOR.

Edad 34 años
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

SEÑAS PARTICULARES

Firma del portador.

Concedo libre y seguro pasaporte a D. Almeida Ceda
que con sus dos hijos Alvaro de 10 años y Leonor

de 8
natural de Villena y Calatayud Ciudad Real
que pasa a Matarranya que se ubica
donde deberá presentar este para su resolución, como también a los Gobernadores de
las Provincias, Alcaldes o Agentes de vigilancia pública de los pueblos donde paseo,
y encargo en nombre de S. M. (que Dios guarde) a las Autoridades civiles y
militares del Reino, y de las de fuera de él espero, no le pongan impedimento alguno en
su viaje sin fundado motivo. Dado en Valencia ciudad y puerto de Valencia
de mil ochocientos cincuenta y cinco.



Mollet Hijo
Llo

Valga por el onza

Pagó cuarenta reales.

Va sin enmienda.



Dn. José Antonio Píarra y Píarreiro
Pbro. Curia interino de la Iglesia Parro-
quial de Ingreso de Nuestra Señora de
la Candelaria de Camarones. Provincia
de Santa Clara. Diócesis de la Habana.

Certifico: Que en el Archi-
vo de mi cargo consta un docu-
mento que literalmente copiado
dice = "Abriendose inscrito en
este R. Civil la defunción de
Dña Ramona Ramírez Alvarez,
de 44 años, casada, natural de
este pueblo e hija de José y Ma-
ria ocurrida a las once de la
noche del dia de ayer conedo
permiso para que se le dé se-
pultura a su cadáver fresa-
das las 24 horas del fallecimien-
to. San Fernando Pobr. 25 de
1897. El pbro. i M. cumpl. P. D. José
J. Pina." Hay una rúbrica y un
sello que dice = "Fregado Mun-
icipal de Camarones."

Asimismo certifico: Que de las
diligencias practicadas sobre el
adicto de ésta partida que o-
cupará un folio en el libro
corriente de defunciones de Bla-
nos con el numero quinientos

2866.



Señor D. José Morales Gómez
nador de las hijas del Capitán Don
Juan de la Cruz de Galdámez en
la testamentaria D. José M^o del
mismo apellido intertado de Ja-
Catalina Garabia conforme a
derecho digo: que me he instru-
do de que ya se ha presentado el
documento de acuerdo que ha
puesto término a este juicio. Poo-
cede que se practiquen las diligen-
cias oportunas para que obtenga
la sanción judicial. La primera
es que se ratifiquen por las per-
sonas que lo suscriben y por tan-
to

A D^o L^o supuesto se anula así dispuesto



N. 0424.826



Don Mariano Alfonso García, Comandante
de jefe del Detalle del mando Batallón del Regimiento
de Infantería de María Cristina, quien con suesta y los
de su sucesor jefe del suyo suiente sometió al felic
alabatillo D'Alava en que,

Certifico que en la soja de servicios
del suyo suiente Estado Batallón,
Don Mariano Ruiz de la Torre, suido, con
tus sobre su personalidad las generales
siguientes nació en Madrid el dia diez
de Junio de Seiscientos dieciséis
y resueto y resueta, hijo legítimo de Don
Juan Ruiz de la Torre, Celaria y de Doña
Isabel, fallecida de los años y su estado actual
es célibe. Y para que conste, ayudo el
presente a petición de parte y de orden
del suyo sometido del suyo suiente, en
Matauranga, en el año de Seiscientos
ochenta y siete de Agosto de mil
ochocientos novecientos y uno



V. B. no

Mariano Alfonso

B. B. B. Jefe

P. A.

El bonito D. Jefe

Alfonso



284.

mente vendicente sea, por el que confiere con libre, franca y general administracion, facultad de enjiciar, juzgar, sentenciar, reveras sentencias y nombrar otros, con relevacion en forma. De a las firmas de lo dicho, obligo mis bienes y pertenencias y futuras, segun derecho. En cuyo testimonio, el testigo, a quien yo el dho. 7º de Julio del año de 1885, dí a Santiago de Cuba a tribuna de Julio 26 mil veinte, enero de 1885 y sus años, y firmo, dí a Santiago de Cuba, mis bienes y futuras, a D. Carlos O. Antichier, D. Juan Correa y D. Fermín Utrera.

Fed. Gimany. Notariado.

Cor. Sepase que yo, D. Rosal Gómez de la Sierra.

Estoye yo, dotor natural y vecino de esta Ciudad de Santiago de Cuba, don Rosal, d'origen y bastante a. Manuel Gómez de la Sierra y Chávez, residente en la Ciudad de la Habana, del poder especial, toca que a mi nombre y representante en mi persona, derechos y acciones y judicial o extrajudicialmente reclame, sobre y pertiba de la Compañía Tabacaria general de Hacienda o de cualquier otra oficina, los monopolios atraigados, que se me pasen de haber, como hija legítima del Señor Diente de la Cotorra, a cargo de D. Pantaleón Gómez dando recibo y lo que se ha de pagar necesarios, en cuyo caso de cobrar, que haga las indemnizaciones vendicentes, propias de la demanda y los otros documentos que se les camineceyan, hasta lograr el abono de aquello y monte de los bienes que yo le confiero ante poder, con libre y franca y general administracion, facultad de enjiciar, juzgar, sentenciar, reveras sentencias y nombrar otros con relevacion en forma. De a las firmas de lo dicho, obligo mis bienes presentes y futuras, segun derecho. En cuyo testimonio las

la obrogante, a quien yo el Exmo. Jefe de
el numero 709 se conoce asi lo digo en Sanha:
go de Cuba treinta y un de mis ochos:
tienta y seis años, y firmo: Silvia
Ricagos vecinos yerbentes D. Nicolás Diaz,
D. José Silva y D. Miguel Millan.

Yma Rosillo y Alvaro *Antoni
Camillan*

Certifico: Que por el Exmo. Jefe de D. Manuel Camino,
se me ha pasado este protocolo y de su examen resulta:
que en todo el año de 1800, ultimo, no se han otorgado mas
escrituras que hayan exigido 700 pesos, que las ocho, que
constan en la certificación que se elas ha entregado, con
los correspondientes instrumentos, enteramente cumpliendo con
los instrumentos que a ellos se refieren. Cuba Agos:
o porimero de mil ochocientos diez y seis años.

Camino

Venta. Separe a uno, D. Elio Ros, natural de Daya:
mo y de este Comercio y vendimario, que: Que vendo a d:
el intento a D. María Josefa de Armijan y Chavorez,
soltera, tambien de este vendimario, una negrita de
un quinientos nombrada Cledesta, criolla, de cinco
y medio años de edad, no conociendose a la esclava, fa:
cha, visto mi enfermedad signa, juro que la venta
se hace a uno se seria, y sin llegar a redimirla, as:
pirando esta esla creyendome que ecciso la 709; a la
de la Admision, y juro dicha el diario cuar, sola que constan
tragedos treinta y ocho escudos siendo setenta mil pesos
por cada derecho, ligandados y los oclisientes escudos,
en que se ha celebrado esta venta y con su redi:
mido sola compradora, en moneda corriente de misa:
tisacion, y por no ser de querer esa cantidad, ven:
do la esclava sola non numerata de cuantos piden:
do se reciba y Leye correspondiente, declarando que la
donna recibida, es el punto que en la esclava vendida;



Yo soy: Don Mateo Margués Almarí y Teresa Margués
 y Paraleda consotis vecinos de esta ciudad. De u libre y espontá-
 nea voluntad confiesan deber y querer pagar a Josef Botey
 viuda de Pedro Botey vecina de la misma, á este acto presen-
 te la cantidad de mil libras moneda catalana que graciona-
 mente y sin intercalismo importa para la expedicion de sus
 negocios, las mismas que reciben en este acto con buena mun-
 da de oro y plata, realmente y de hecho y presencia del insto
 Notario y de los testigos que se nombran, de los que le toga
 cargo de pago. Y encuando á la excepcion de la cosa mues-
 tra y demás de su favor prometen pagar y devolver á la refe-
 rida Josef Botey, á quien lo represente la surodechada mil
 libras dentro de un año contado del dia presente en adelan-
 te con la misma moneda de oro y plata con que las recibe,
 y no en tales Reales títulos al portador, ni en ninguna otra
 clase de papel por mas licito y permitido que fuere, á cuyo
 beneficio deán abonar y dícan, sin dilacion ni oficio alguno,
 con el acostumbrado salario de 1000, restitucion y enmienda de
 todos danos, perjuicios y costas. Y á su cumplimiento la señora
 Teresa Margués obliga y especialmente hipoteca toda
 aquella casa que por los títulos que se van a calendar
 tiene y pose en la calle don Roig de esta ciudad. Que
 le pertenece, en cuanto á una mitad en fuerza de la
 cesion que su hermano Josef Marfull y Paraleda consor-
 te de Antonia Marfull Revendedora le hizo en el Capítulo
 primero del convenio que firmaron en acto de Jose Maria
 Sagrera Notario que fué de esta ciudad á seis de Agosto de mil
 ochocientos treinta y tres, y en cuanto á la otra mitad como



123

El escribano D. Mariano Albaladejo, artíficio
en la continuación los antecedentes criminales
que obran en su oficio contra D. Jenaro Colgadilla,
dando cuenta con la conciencia a la mayor breve-
dad; para que lo tengo dispuesto en de su recordación
en estos fechos en el oficio del Tom. Alcalde Mayor del
Sur de Cuba. Paracuau mire de Mayo de mil ocho
cientos setenta y uno.



Firmas

Nicanor de Yulpe Ballesteros Rubio

Don Mariano Albaladejo Precio Escribano
jefe de esta Ciudad:

Certifico que examinados los antecedentes
de causa criminal que de la Escribanía
de su cargo en su oficio se trae
guida contra D. Jenaro Colgadilla no
descubriendo tampoco ninguna en sucesos
y amparando en lo mencionado signo piso
me la presente en Baracoa a diez de
Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

M. Mariano Albaladejo

Nº 094490



Al Abierto
en el de
cuentos de
1872

La Habana 14. de Octubre de 1872.

Atⁿ 3^a En vista del expediente n^o 1212, con
n^o 251. de permiso a D^r M. A. de Segura,
como consorte legítimo de D^r M. A. del
Pájaro Alarcón, para que, bajo
el dirección de persona facultativa y
con arreglo al plazo que se acompañe,
pueda redificar la mausoleo y de
nueva planta la casa n^o 5 de calle
de la Habana, que está en buenas
alineaciones y solo habrá que rectificar
la nueva fachada por la contigua
núm^o 53 y la que forma céntrica
con la calle del Cangrejo, de modo
que quede rectificado res� trasnado
de brasas, observando las prescrip-
ciones que de las ordenanzas de
Construcciones y que en parte son las
que se consignan en el adjunto in-
fresco

Someteron de este permiso la Gober-
nación de Vigilancia del 1^{er} Distrito, en
treguardo lo dispuso al interesado, cui-
dado de dar cuenta del estado de la oba-
culare la ocasión unusual que pasa al Co-
mo. Ayuntamiento

Canony

Yo

Art. 451.—La multa de 25 á 100 pesos señalada en el artículo 448 á los que emprendan sin licencia obras de las que la necesitan, es extensiva á los que dejan de hacer en el plazo legal, ó en el que puede marcar la autoridad obras forzadas, así como á todos los que por acción ó omisión infrinjan de cualquier modo las disposiciones de estas ordenanzas, aunque no se necesite de permiso para la obra.

Art. 453.—Los arquitectos, maestros y directores de obras que las emprendan sin licencia en los caños en que debe cibtemerse, que abusen de ella, que falten á las condiciones con que se expidió, ó que infrinjan de cualquier otro modo algunas de las reglas establecidas en estas ordenanzas, sufrirán una multa igual á la que se impone al dueño de la obra, sin que les sirva de excusa el habersele ordenado por este la infraccion.

Art. 454.—Si el director de una obra multado dos veces no fuese arquitecto, maestro de obras ó aparejador con título de la Academia de San Fernando, ó de otra legalmente establecida, á la tercera falta de la naturaleza expresada que cometa, sin perjuicio de exigirle la multa correspondiente, se le recogerá el permiso de tolerancia para dirigir obras que se le hubiese concedido y se publicarán en el periódico oficial las causas de esta recogida.

Art. 455.—Si el infractor fuese arquitecto, maestro de obra ó aparejador con título competente autorizado, ademas de imponérsele gubernativamente la multa que corresponda, será civilmente responsable al dueño de la obra de los perjuicios que le ocasiona la infraccion, y á la tercera que cometa se publicarán en el periódico oficial la multa impuesta por ella y las infracciones anteriormente cometidas.

Art. 456.—Los empleados de policía á quienes se cometa la vigilancia de este servicio, están autorizados para suspender las obras que se ejecuten en contravención á las prescripciones generales establecidas, ó á las reglas particulares del permiso concedido, y tienen el deber de suspenderlas sin consideración alguna, bajo su mas estrecha responsabilidad, dando al Corregimiento el correspondiente parte dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la suspencion.

Art. 467.—En cumplimiento de las obligaciones generales de su cargo y de las que especialmente se les marcan en el Reglamento de 1º de Febrero de 1860, los arquitectos municipales cuidarán muy particularmente de denunciar á la autoridad los descuidos y abusos que notaren en materias de edificación y ornato, de vigilar las obras particulares que se ejecuten en sus respectivos distritos, aunque no les estén particularmente encomendadas, de hacer que se guarden las alineaciones y alturas marcadas, y por ultimo de que la obra sea dirigida por facultativo competente.

Art. 468.—Al efecto, durante las obras de construcción, reparación, ó mejora, los arquitectos de la ciudad podrán inspeccionar todas las que se ejecuten en el término de ella sin distinción de distritos, examinar los materiales que en las mismas se empleen cuando lo juzguen conveniente ó necesario. Si en estas visitas de inspección observaren que se falta á las condiciones legales, deberán suspender la obra abusiva y dar parte á la autoridad dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

2

Consecuente aló que me ha prevenido el Señor Superintendente Director gen. en oficio de 21 de Diciembre
 proximo pasado, sobre que de las mas eficaces provis.
 á conseguir se conducan aquí por tierra los tabacos
 almacenados allí para asegurártos de todo riesgo; se ha
 presentado en esta Factoría pral. José Benito Ilatuta
 vecino de esa ciudad, ofreciendo executarlo en carreta,
 y bajo su responsabilidad al precio de diez reales cada
 arroba en bruto; mas si el Ramo le facilitaba dos
 ó las citadas carretas y quattro negros que le ayuden
 á la conducción, desde luego se obliga á verificárla por
 seis y medio rr, cada una de las mencionadas carretas
 constituyéndose en forma entregarlas aquí segun
 la reciba: y pareciéndome arreglada dicha proposición
 y de que es sugeto de abono el referido Ilatuta, y q.
 Vm. podra facilitar las dos carretas y los quattro ne-
 gros del Ramo, se la he admitido alos seis y medio
 rr. indicados, siempre que no se presente otro postor
 mas benefico; y respecto de que urge la traslación
 de los insinuados tabacos por lo expuesto que están
 en esos almacenes á averias considerables por la grande
 humedad de ese terreno, prevengo á Vm. que á la bre-
 vedad posible se de principio á la preventa conducción
 por el insinuado Ilatuta, si otro que tenga ma-
 suerda al Ramo; de modo que quede concluida
 antes que las aguas imposibiliten el transito y

causen perjuicio al genero; y de quedar Vn. enterado para
su cumplimiento me dara aviso, como de lo dejas que
observe conveniente en el particular = Dijo que. a Vn
m. a. S. Havana 21 de Enero de 1807. Ignacio Alvarez
Señor Dⁿ Claret Alfonso

El copico.

Ignacio Gonzalez Cadena

NUM. 5.



Don Conde M^r Alava Gobernador
Civil de la provincia de Alava

SEÑAS GENERALES DEL PORTADOR.

| | |
|----------|----------|
| Edad | 20 años |
| Estatura | regal |
| Pelo | marrón |
| Ojos | claro |
| Nariz | recta |
| Barba | no tiene |
| Cara | regal |
| Color | bronce |



Firma del portador.

Manuel Pérez

Concedo libre y seguro pasaporte a D. *Manuel Pérez*

natural de *Motrico* de *Edad* *veinte* *años* *soltero*
que pasa a lo *Alava* *para* *reducir* *el* *caso* *de*
donde deberá presentar este para su rendición, como también a los Gobernadores de
las Provincias, Alcaldes o Agentes de vigilancia pública de los pueblos donde pase,
y encargo en nombre de S. M. (que Dios guarde) a las Autoridades civiles y
militares del Reino, y de las de fuera de él espere, no le pongan impedimento alguno en
su viaje sin fundado motivo. Dado en *Vizcaya* el *22* de *Agosto*
de mil ochocientos cincuenta y seis.

Cónsul G. Pérez

M. Pérez

M. Pérez

Valga por

llegado

Pagó cuarenta reales.

Va sin enmienda.

Carta y sellos de la Habana
Bilbao 9 de Mayo de 1866

Oficial encargada
por el Marqués de
Villanueva



Bilbao Mayo 9^o de 1866

Indagaciones para el Marqués



de la Marina

Documentos de Correos y Telégrafos



Documentos de Correos y Telégrafos

Documentos de Correos y Telégrafos

Documentos de Correos y Telégrafos

5

Documentos de Correos y Telégrafos

N. 0.215.885



El Pbro. D. L. C. P. Benavent cura i tiene la Parroquia de Ntra. Sra.
Del Rosario.

28

Ulmojor

Juzgado Superior

Causa No. 60/97.

En Ramon Quarti
mej Morales
Natural Habana
Estado casado
Profesion Abogado
Edad 44 años
Hijo de don Diego An
tonio de Morales

SEÑAS PARTICULARES

1897.

Prof. j. cirujano,
P. O.
Balg.

Puego á U.S. se sirva dis-

poner la captura y remisión á
la Cárcel de esta ciudad del
individuo que al margen se ex-
presa procesado en la causa nu-
mero del margen por

malversaciones
depósito

Dios guarde á U.S. muchos años.

Cuba 20 de Dic.^o 1897.

Foto. J. Mayor

Ulmojor Gobernador Regente Matanzas

Yparag
prende firmada y
cientos setenta y nueve. José Giell y Busquets Pbro.

garantes a primera de junio de mil ochenta

y seis. José Giell y Busquets Pbro.

